

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex-celentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 21 del actual, esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, o incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes; su forma de ingreso en el Cuerpo y número obtenido en la oposición, en su caso y, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo cuantas dudas surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y años de servicios con que cuenten, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la

precitada relación. Dicho nombramiento deberá efectuarse de conformidad con las normas establecidas en la mencionada Orden ministerial de 21 del actual, o sea:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido; y

b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo mediante oposición regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Teniendo en cuenta los apartados a) y b) anteriormente mencionados, los Ayuntamientos, en la misma sesión en que acuerden el nombramiento del Secretario deberán formar lista con el resto de los aspirantes, a fin de que pueda esta Dirección general, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al concursante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en los dos números anteriores, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estén procesados, dentro del término de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo al en que aparezcan en la *Gaceta*, co-

municando la opción todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordarse no resolverlo o efectuarse una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su art. 28, a cuyos efectos elevará a este Centro Directivo por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de proceder este Ministerio a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Labraza, 2.000; Lagrán-Pipón, 2.500; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Salinas de Añana, 2.500.

Provincia de Albacete.—Abengibre, 3.000; Cenizate, 3.000; Fuentealbilla, 4.000; Paterna del Madera, 3.500; Pozuelo, 4.000; Villa de Ves, 3.500; Villagordo del Júcar, 4.000; Villatoya, 2.000; Villavaliante, 2.500.

Provincia de Alicante.—Benimarfull, 2.800; Cox, 4.000; Llíber, 2.500; Parcent, 3.000; Bañeres, 4.000.

Provincia de Almería.—Alboloduy, 3.000; Alcudia de Montegud, 2.000; Cercos, 2.000; Escúllar, 3.000; Huércal de Almería, 4.000; Instinción, 3.000; Lijar, 2.500; Ohanes, 4.000; Santa Fé de Mondújar, 3.000; Tabal, 3.000.

Provincia de Avila.—Avellaneda,

2.500; El Barraco, 4.000; Bularros-Marlín, 2.500; Crespos, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Navahondilla, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchidrián, 3.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000

Provincia de Badajoz.—Capilla, 2.500; Santa Amalia, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000; Ahillones, 5.000.

Provincia de Barcelona.—Bellprat 2.000; Brocá, 2.000; Canyellas, 2.000; Capellades, 4.200; Carme, 2.500; Castelldefels, 2.000; Castellet y Gornal, 3.000; Gironella, 4.000; Mollet, 5.000; Montmeneu, 2.000; Orsavinllá, 2.000; Papiol, 4.100; Puigdalba, 2.000; San Bartolomé del Grau, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Esteban de Sasroviras, 3.600; San Lorenzo de Savalla, 4.700; San Pedro de Riu de Vitlles, 3.000; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Santa Eulalia de Ronsana, 3.000; Santa Margarita y Monjes, 3.000; Santa María de Oló, 3.000; Santa María de Palautordero, 5.000; San Vicente de Torelló, 3.000; Subirats, 5.000; Torre de Clamunt, 2.500.

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices 2.500 pesetas; Cardena-dijo, 2.500; Castil de Leñces, 2.000; Cebrecos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Junto de Ateo, 4.000; Medinilla, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Rabanera del Pinar, 2.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Solduengo, 2.000; Urrez, 2.000; Vadocondes, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villazopeque, 2.000; Vizcafnos, 2.000.

Provincia de Cáceres.—Abertura, 3.000; Aceituna, 2.500; Baños de Montemayor, 4.000; Benquerencia, 2.000; Cabrero, 2.500; Cadalso, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Navezuelas, 3.000; Las Pesga, 2.500; Pinofranqueado, 3.000; Robledillo de Trujillo, 4.000; Robledollano, 2.500; Santa Ana, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Alfa, 4.000; Salorino, 4.000.

Provincia de Cádiz.—Algar 4.000 pesetas.

Provincia de Castellón.—Benafijos, 2.500 pesetas; Costur, 3.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 3.000; Geldo, 2.500; Higueras, 2.000; Oropesa, 2.500; San Rafael del Río, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Torrechiva, 2.000; Traiguera, 4.000; Villanueva

de Alcolea, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000.

Provincia de Ciudad Real.—Fernán Caballero, 4.000; Mestanza, 4.000; Porzuna, 5.000; Puebla del Príncipe, 3.000.

Provincia de Córdoba.—Obejo, pesetas 3.000, Fuentelalacha, 2.700.

Provincia de Cuenca.—Algara, pesetas 2.000; Barbalimpia, 2.000; Bolliga, 2.500; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Fuentes, 3.000; La Helgosa, 2.000; Mota del Cuervo, 4.000; Naharros, 2.000; El Peral, 3.000; Ribagorda, 2.000; San Lorenzo de la Parrilla, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarrubio, 2.500.

Provincia de Gerona.—La Bajol, 2.000; Beuda, 2.500; Caixans, 2.000; Caralps, 3.500; Das, 2.000; Dosquers, 2.000; Fonteta, 2.500; Isobol, 2.000; Monlls, 2.000; Rfumors-Vilamacolum, 2.500; San Lorenzo de la Muga, 2.500; San Vicentes de Camós, 2.500; Terradas, 2.500; Urús, 2.000; Viladonja, 2.000; Vilallovent, 2.000; Viure, 2.500.

Provincia de Granada.—Aldeire, 4.000 pesetas; Beax de Gaadix, 2.500; Belicena, 2.500; Beznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Carataunas, 2.000; Cástaras y Nieves, 3.000; Cortes de Baza, 4.000; Fornes, 2.500; Guadahortuna, 4.000; Gualchos, 4.000; La Mata, 3.000; Narila, 2.000; Valor, 3.500.

Provincia de Guadalajara.—Alcolea del Pinar, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Auñón, 3.000; Arañón, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Castilforte, 2.000; Cendejas de Enmedros, 2.000; Cerecedas-Hontanillas, 2.000; Cogollor-Hontanares, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Congostrina, 2.500; Esplagares, 2.000; Gascueña de Barnova Pradera de Atianza, 2.500; Guijosa, 2.000; Iniestola, 2.000; Mazarete, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; La Mierla, 2.000; Morenilla, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos, 2.000; Olmedillas-Torrecilla, del Ducado, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saellices-Ribarradonda, 3.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdenoches, 2.000; Veguillas, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; La Yunta, 2.500; Zarzuela de Jadraque, 2.500; Viñuelas, 2.000; Yebra, 3.000.

Provincia de Guipúzcoa.—Idiazábal, 3.000.

Provincia de Huelva.—Aljaraque, 4.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 1.300; Cumbres Mayores, 4.000; El Granado, 2.500; Linares de la Sierra, 3.000; Manzanilla, 4.000; Santa Ana la Real, 4.500; Santa Olalla del Cala, 4.000; Cala, 5.000.

Provincia de Huesca.—Acumuer-Asode Sobremonte, 2.500; Aisa, 2.000; Albelda, 3.000; Alcolea de Cinca, 4.000; Ayerbe, 4.000; Barasona, 2.000; Biescas, 3.000; Castejón del Puente, 2.500; Clamosa, 2.000; Los Corrales, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costeán, 2.000; Estava, 2.000; Gurra de Gállego, 4.000; Javierrelatre, 2.000; Monflorite-Quincena-Tierz, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; Rodellar, 2.500; Salas Altas, 2.500; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Sarsamarcuello, 2.500; Sinués, 2.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Provincia de Jaén.—Ibros, 4.000; Javalquinto, 4.000; Pontones, 4.000.

Provincia de León.—Oencia, 4.000; Prioranza del Bierzo, 4.000; San Esteban de Valdeusa, 4.000; Villasabariago, 4.000; Páramo del Sil, 3.500.

Provincia de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Bahent-Gerri de la Sal, 2.900; Belleaire de Urgel, 4.000;

Bescarán, 2.000; Bóbera, 2.500; Castelláns, 3.000; Castelló de Farfana, 3.000; Cuitadilla, 2.500; Estimariu, 2.000; Ibars de Urgel, 3.000; Manresana, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Santaliña, 2.000; Serradell, 2.500; Termens, 3.000; Verdú, 4.000; Bell-lloch, 3.000; Alfarrás, 3.000.

Provincia de Logroño.—Agoncillo, 3.000; Aguilar del Río Alhama, 4.000; Autol, 4.000; Berceo, 2.500; Cenicero, 4.000; Muro de Aguas, 2.500; Ochanduri, 2.000; Rabanera, 2.000; San Asensio, 4.000; Briones, 4.000; Ezcaray, 4.000.

Provincia de Madrid.—El Berruco, 2.000; Meco, 2.500; Piñuécar, 2.000; Pozuelo del Rey, 2.000; Puebla de la Mujer Muerta, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrejón de la Calzada, 2.000; Torreledones, 3.500; Valdaracete, 3.500; Valdemaqueda, 2.000; Majadahonda, 3.000; Carabaña, 4.000.

Provincia de Orense.—Rubiana, 4.000.

Provincia de Oviedo.—Riosa, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Santo Adriano, 3.000.

Provincia de Palencia.—Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Añoza, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Cardenosa de Volbejera, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Cordolilla de la Real, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Magaz, 2.500; Mudá, 2.000; Población de Cerrato, 2.500; Pozuelo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; La Serna, 2.000; Valdeolillos, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarrabé, 2.500; Villelga, 2.000; Villola del Duque, 2.000; Fuentes de Navas, 4.000.

Provincia de Las Palmas.—Valleseco, 4.000.

Provincia de Málaga.—Benamargosa, 4.000.

Provincia de Salamanca.—Ahigal de los Aceiteros, 2.500; La Alamedilla, 2.500; Aldeadávila de la Ribera, 4.000; Almenara de Tormes, 2.500; Cabeza de Béjar, 2.500; Calvarrasa de Arriba, 2.500; Carpio de Azaba, 2.000; Ejeme, 2.000; Frades de la Sierra, 3.000; Gejuelo del Barco, 2.000; Lumbrerales, 4.000; La Naya, 2.000; Membribe de la Sierra, 2.500; Monterrubio de Armuña-San Cristóbal de la Cuesta, 2.500; Saldeana, 2.000; Soncti-Spíritus, 3.000; Tornadizo, 3.000.

Provincia de Santander.—Luena, 4.000.

Provincia de Segovia.—Anaya, 2.000; Añe, 2.000; Arahetes-Valle-ruela de Pedraza, 2.500; Cabañas de Polendós, 2.000; Cedillo de la Torre, 2.500; Corral de Ayllón, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Gallegos, 2.000; Labajos, 2.500; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Ochando, 2.000.

Provincia de Segovia.—Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla.—Albaida de Aljarafe, 2.800; Laniejuela, 3.000; La Luisiana, 5.000; Salteras, 3.186.

Provincia de Soria.—La Alameda, 2.000; Alcobá de la Torre, 2.000; Alconaba, 2.000; Alcózar, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Blocona, 2.000; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cebrejas del Pinar, 2.500; Calderuela Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Espeja de San Marcelino, 3.000; Esteras de Lobia, 2.000; Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas, 3.000; Fuentetoba, 2.000; Herrera-Ucero, 2.500; Maján, 2.000; Mazarón, 2.000; Momblona-Soliedra,

2.000; Montuenga de Soria, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; San Felices, 2.500; Taniñe, 2.000; Trévago, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Deza, 3.000; Arcos Jalón, 3.000.

Provincia de Tarragona.—Aldover, 3.000; Aleixar, 3.600; Forés, 2.000; Más de Barberans, 3.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pradip, 2.500; La Selva del Campo, 4.000; Vallelara, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Querol, 2.500.

Provincia de Teruel.—Aguatón, pesetas 2.000; Anadón-Rudilla, 2.500; Bea, 2.000; Bello, 3.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.500; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas-Plou, 2.000; Manzanaera, 4.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Monreal del Campo, 4.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.500; Peñarroya de Tastavus, 3.000; Ráfales, 2.500; Santolea, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Valdeconejos, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Salz, 2.000; Vinaceite, 2.500; Tortajada, 2.000.

Provincia de Toledo.—Aldeanueva de Barbarroja, 4.000; Cabañas de la Sagra, 2.500; Chueca, 2.000; Erustes, 2.000; Escalonilla, 4.000; Guadamur, 4.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Mocejón, 4.000; Mohedas de la Jara, 3.000; Montesclaros, 2.500; Noblejas, 4.000; Novés, 4.000; Santa Olalla, 4.000; Yuncler, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000.

Provincia de Valencia.—Beniganin, 4.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cofrentes, 3.000; Cuart de Poblet, 4.750; Domeño, 2.500; Fuente Encarroz, 4.000; Fuenterrubles, 3.000; Gilet, 2.000; Navarrés, 4.000; Otos, 2.750; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelcofer, 3.000; Salem, 2.500; Vallada, 4.000; Beniatjar, 2.500; Jaraco, 4.000.

Provincia de Valladolid.—Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; Cigales, 4.000; Fontihoruelo, 2.000; Herrín de Campos, 2.500; Marzales, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.000; Quintanilla del Molar, 2.000; Renedo de Esgueva, 3.000; San Pedro de Latarge, 3.000; San Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000; Santovenia de Pisuerga, 2.000; Vitoria, 2.000; Lemoviejo, 2.500; Villaesper, 2.000.

Provincia de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500; Arrancudiaga, 2.500.

Provincia de Zamora.—Formariz, 2.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fuente el Carnero, 2.000; Gáname, 2.000; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vega del Val de Villalobos, 2.500; Villalazán, 2.000; Villardeciervos, 2.500; Villárdiga, 2.500; Abelón, 2.500.

Provincia de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Alcalá de Moncayo, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Bagüés, 2.500; Bardallur, 2.500; Brea de Aragón, 3.000; El Buste, 2.000; Cabolafuente, 2.500 y 150 para casa; Gerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Clarés de Ribotam, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Cubel, 2.500; Embid de Ariza, 2.750; Gallur, 6.000; María de Huerva, 2.750; Murillo de Gállego, 3.000; Navardón, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Quinto de Ebro, 4.000; Valpalmas, 2.500 Zuera, 4.000; Asfn, 2.500 (Núm. 23) (Gaceta del 4)

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Teniendo en cuenta la índole especial de los trabajos de tala y poda de los olivos y del arbolado en general, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran producirse por una ejecución defectuosa de dichas operaciones, atendiendo a lo solicitado por la Asociación Nacional de Olivares de España, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 28 de abril último, dando preferencia para el trabajo agrícola a los braceros vecinos de cada localidad, se aplicará, por lo que respecta a los trabajos de poda, desvareto y tala de los olivos y en general para los de poda y arbolado, únicamente en cuanto a los obreros locales prácticos en dichas operaciones y que las hayan venido realizando en años anteriores. A falta de tales obreros especializados, los patronos podrán contratar libremente los avecindados en otros pueblos.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

(Núm. 26) (Gaceta del 7)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

Este excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de julio último se ha servido aprobar un presupuesto técnico redactado por el Arquitecto de la 3.ª Sección de Ensanche de esta Capital, para llevar a cabo la apertura de una nueva calle que utilizando provisionalmente el paso subterráneo en el lugar denominado Pontón de la Abadía, establecerá dicha comunicación entre las calles del Pacífico y la de Méndez Alvaro, al través del extenso perímetro comprendido en los terrenos y Estación de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., y cuyo proyecto en cumplimiento de lo que previene el artículo 29, párrafo 3.º de la Ley de Ensanche de 26 de julio de 1892 y el 627 de las Ordenanzas de este Municipio, queda expuesto al público en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, para que pueda ser examinado por las Entidades a las cuales pueda afectar y presentarse durante el expresado plazo en el Registro general de esta Secretaría los recursos o reclamaciones que se estimen procedentes.

Madrid, 8 de agosto de 1931.—El Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento, M. Berdejo.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Bader (Bela), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, Secretaría del Lcdo. don Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración, en sumario que se instruye a virtud de querrela de Unión Harinera, S. A., por estafa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. (B.—967)

Diputación Provincial de Madrid

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Zarzalejo a la estación y de Ciendomingos al paso a nivel de Zarzalejo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 25.412,70 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 1 de septiembre próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 1.271 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 29 del corriente, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don..., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 6 de agosto de 1931.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—438)

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de firme especial de hormigón y riego asfáltico en la travesía de Cadalso de

los Vidrios, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 8 de agosto de 1931. El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—480)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 31 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, sección de Torrelaguna a Manzanares, trozo 4.º, cuyo presupuesto asciende a 122.561,57 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.676,85 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, Sección de Torrelaguna a Manzanares, trozo 4.º, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como el resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses a contar del comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar en el año 1931 la obra correspondiente a 1.200 pesetas; durante el año 1932, la correspondiente a 121.361,57 pesetas.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si trascurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre

que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de conservación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por la tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales, concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación según certificación expedida en 16 de mayo de 1931 por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto ley de 5 de ... 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de

cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Director general de Obras Públicas, P. D., J. Soriano.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, Sección de Torrelaguna a Manzanares, trozo 4.º, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese

determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—436)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Miguel Sancho Perales, con don Martín Fraile Villavieja y el Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 178

En la Villa de Madrid, a 6 de diciembre de 1931.—Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Miguel Sancho Perales, mayor de edad, labrador, y vecino de Sestrica, representado por el Procurador don Manuel de la Llave, y defendido por el Letrado D. Manuel Mendoza Martín; de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Martín Fraile Villanueva, y en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que con expresa imposición de costas de ambas instancias a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes la repetida sentencia apelada, que en 17 de diciembre de 1929 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Sigüenza, por la que declaró no haber lugar a conceder a D. Miguel Sancho Perales el beneficio de pobreza que solicita en la demanda origen de este incidente, para litigar con D. Martín Fraile Villavieja, y le condeno por mandato expreso de la Ley al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de D. Martín Fraile Villavieja, de no solicitarse su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio de Torres.—Felipe Fernández.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Rubricados.

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando cele-

brando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Martín Fraile Villavieja, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 23 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres. (Núm. 1.447) (C.—246)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil, de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del señor Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Agustín Cuesta Zaballos con D. Emilio García Martín, sobre reclamación de 3.319,37 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 107

En la villa de Madrid, a 21 de mayo de 1931. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Capital, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Agustín Cuesta Zaballos, y de otra, como demandado-apelante, D. Emilio García Martín, mayor de edad, y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. José Llord, y defendido por el Letrado D. Rogelio Periquet; sobre reclamación de 3.319,37 pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que sin hacer expresa imposición de costas en la presente instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en estos autos dictó con fecha 7 de agosto de 1930 el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Capital, por la que condenó a Don Emilio García Martín a que, luego que dicha sentencia fuera firme, pagase al demandante, D. Agustín Cuesta Zaballos, las 3.319,37 pesetas reclamadas en la demanda y sus intereses legales desde el 24 de septiembre de 1929, fecha de la presentación de aquella, sin que por ello pudiera estimarse en este fallo bien hecha la consignación verificada por el D. Emilio García Martín de las 3.319,37 pesetas entregadas con su escrito de oposición a la demanda, y no hizo especial mención de las costas causadas en el pleito. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por incomparecencia en esta instancia del demandante D. Agustín Cuesta Zaballos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando

celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil en este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Ldo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Agustín Cuesta Zaballos, extiendo la presente en Madrid, a 23 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 1.483) (C.—250)

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad «Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones», representada por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, contra la «Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas» y otros, sobre que se declara nula y sin ningún valor la llamada aportación realizada por D. Juan López de Ayala Grajera, hecha a nombre de la entidad demandante, relativa a la concesión que para construir un ferrocarril subterráneo de tracción eléctrica en la Ciudad de Buenos Aires fué conferida a dicha entidad actora por la Municipalidad de esta última Capital en su Ordenanza de veintidós de agosto de mil novecientos treinta, y sobre nulidad de otros actos relacionados con dicha concesión.

Que por providencia de once de abril del corriente año se admitió la expresada demanda, mandando conferir traslado de ella a los demandados, y que se les emplazara para que comparecieran en los autos, legalmente representados, dentro del término de nueve días.

Y desconociéndose el actual domicilio del Sr. D. Juan López de Ayala Grajera, se le emplaza por la presente para que comparezca en dichos autos, legalmente representado, dentro del indicado plazo de nueve días, haciéndole presente que al verificarlo se le hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dr. José Santaló
(D.—182)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Ramón Rodríguez Elguero, contra, D. Gabriel Perdiguerro Sanz y D. Fulgencio Hermira Moraleda, en reclamación de un crédito de cincuenta mil quinientas pesetas, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca hipotecada, que es la siguiente: Casa en construcción, sita en esta Capital, dentro de su zona de ensanche, afueras de la

puerta de Toledo, que linda: al Norte o testero, con terreno del señor Edilla; al Sur, o sea al frente o fachada con la finca de que se segrega, y precisamente la parte que de ella se destinará a calle denominada de San Isidro, sin estar aún determinado su número; al Este o derecha, entrando, con la finca de que se segrega y en su parte llamada solar número cuatro, propio de los señores Perdiguero y Hermira, y por el Oeste o izquierda, con solar número dos de los mismos señores. Comprende una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuarenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos noventa pies cuadrados cuarenta y tres décimos de otro, y dicha casa constará de cinco plantas, cubierta de azotea, distribuyéndose cada una de ellas en cuatro cuartos por planta.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

a) Servirá de tipo para esta primera subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho precio.

b) Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, "en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

c) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Perez Alonso

(Firmado) (A.—1.535)

INCLUSA

EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, y de que después se hará mérito, se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, D. Ama-

dor San Miguel y Rodríguez, mayor de edad, sastre y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Rodríguez Escacena y representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao; y de otra, como demandado, también por su propio derecho, D. Pedro Martos, que se halla constituido en rebeldía, sobre pago de dos mil setenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, intereses, gastos y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Pedro Martos, y de los que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto entero y cumplido pago a D. Amador San Miguel y Rodríguez, de la suma de dos mil setenta y nueve pesetas cuarenta céntimos de principal, valor de las dos letras de cambio, base de la demanda, más los gastos de protesto, intereses a razón del cinco por ciento anual desde las fechas de los protestos respectivos y las costas, a cuyo pago condeno expresamente al referido D. Pedro Martos.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del deudor se notificará en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.—Rubricado.

Publicación

En la audiencia pública de este día, ha sido leída y firmada la sentencia que antecede por el señor D. Fructuoso Cid y Abad, el cual es como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que, yo, como Secretario de ese Juzgado, que conozco de los presentes autos; doy fe. Madrid siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí: P. S. Emilio Gutiérrez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que sirva de notificación en forma a D. Pedro Martos, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Gutiérrez
(D.—180)

CHAMBERI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, seguido entre partes, de las cuales luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a treinta de julio de mil novecientos treinta y uno. Don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí; habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, el «Banco Germánico de la América del Sur», Sociedad Anónima domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado D. Pedro Avellano, y representada por el Procurador D. Mariano Albéniz, y de otra, como demandados, D. José González Pintado, domiciliado en esta Capital, y D. José López Bas, cuyo domicilio se ignora, así como la profesión de ambos, que no tienen defensa ni representación, por no haberse personado en autos, y se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. José López Bas y D. José González Pintado por la suma de dieciséis mil ciento cincuenta pesetas de principal, intereses legales del capital de cada letra, desde la fecha de su respectivo protesto, gastos de éstos y costas causadas y que se causen, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al «Banco Germánico de la América del Sur» de las referidas responsabilidades, a cuyo pago condeno a los demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los deudores les será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Hinojosa.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. José López Bas, cuyo domicilio se ignora expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—1.534)

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y uno. El señor D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito del Congreso de esta Capital.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Anónima «Lasical», de esta vecindad, representada por el Procurador D. José López Mesas y dirigida por el Letrado D. Antonio Ji-

ménez Madrid, contra don Manuel Gómez González, que no ha comparecido, y se halla representado por los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Manuel Gómez González, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto hacer cumplido pago a la Sociedad Anónima «Lasical» de las dos mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, importe de una letra que le reclama, con más el interés legal de dicha cantidad, desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado por edictos en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Manuel Gómez González, expido la presente en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—1.537)

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que sigue don Domingo Aldomá Garrida, contra doña Rafaela Molinero López, asistida de su esposo D. Desiderio Navas Jiménez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dichos demandados, se les cita por medio de la presente, por primera vez, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, el día trece de los corrientes, a las once de su mañana, a prestar declaración de confesión judicial bajo juramento indecisorio, a tenor del pliego presentado y declarado pertinente; bajo apercibimiento a dichos señores que, de no concurrir en los expresados día y hora, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban
(D.—179)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría

del que refrenda, en expediente de suspensión de pagos, promovido por don Néstor Jeute, mayor de edad, casado, ingeniero, almacenista de maquinaria, con establecimiento al público en esta población, calle de San Oropio, número catorce, piso bajo, se anuncia al público en general y en especialidad a sus acreedores, a todos los efectos de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, haberse tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos del citado D. Néstor Jeute, y mandado a la vez anotarse dicha providencia en el Registro especial de este Juzgado y en el mercantil de esta provincia, quedando intervenidas todas las operaciones de la Sociedad suspensa, y nombrados como Peritos mercantiles para el cargo de Interventores a D. Joaquín González Salido y D. Eugenio Naranjo, y como acreedor de importancia al Banco Alemán Transatlántico, con las demás disposiciones inherentes al caso prevenidas en la referida Ley.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,

C. Valledor
(A.—1.536)

HOSPICIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En los autos que ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, Secretaría de D. Pedro Taracena y Jontoya, se siguen a instancia del Procurador D. Alfonso Bilbao Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de D. Luis Pastor Pérez, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada sita en término de Aranjuez en garantía del préstamo de quince mil pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez del Valle.—Madrid, treinta de julio de mil novecientos treinta y uno.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón y proveyendo al mismo, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre a la persona que este designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, o sea una tierra situada en término municipal de Aranjuez, al sitio o paraje nombrado Soto del Espino o Castillejo y Soto de las Barcas, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan a dicho Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; que se dirija mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, con el fin de que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con dicha anotación es la de mil sesenta pesetas con veintiséis céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil pesetas más para costas y gastos, dirigiéndose asimismo otro mandamiento a dicho Registro con el fin de que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la referida finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres, para

lo cual se dirigirá el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Chinchón; y para que se lleve a efecto la notificación y requerimiento que se interesa en la súplica del otro del escrito que se provee a los herederos del demandado D. Luis Pastor Pérez, lo que se llevará a efecto por medio de edictos, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Capital y se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado de Getafe, librese el oportuno exhorto. Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—José María Rodríguez del Valle.—Ante mí, P. S., Emilio Esteban.—Rubricados.

Y para que la providencia inserta sea notificada a los herederos o causahabientes de D. Luis Pastor Pérez, por ignorarse quienes sean, y a la vez se les requiera para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada, y para que, dentro de seis días, presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, expido la presente en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban
(D.—181)

CENTRO

Moya Matu (Juan Francisco), profesión constructor de obras, domiciliado últimamente en la calle de Chinchilla, número 7, procesado por desobediencia a la autoridad judicial, bajo el número 1.007 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.
(B.—993)

Casals Baque (Montserrat), domiciliado últimamente en la Avenida de Pi y Margall, 11, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia en causa instruída por dicho Juzgado bajo el número 196 de 1931.

Madrid, 18 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.
(B.—1.008)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

En las diligencias de juicio verbal civil seguidas ante el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Capital, bajo el número mil veinticuatro de orden del año actual, a instancia de D. Juan Martínez Carcelen, contra D. Ramiro García Suárez, que tuvo su domicilio en la carrera de San Jerónimo, número diez, de esta Villa, y cuyo paradero se desconoce, sobre revisión de alquileres del cuarto, entresuelo, derecha, de la casa número diez de la

carrera de San Jerónimo, finca de la propiedad del demandado, se ha señalado para la celebración del juicio verbal el día doce del actual, a las once horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Villa.

Para el acto del juicio se cita por el presente al demandado D. Ramiro García Suárez para que comparezca con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al demandado don Ramiro García Suárez, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

Enrique Cid

(A.—1.538)

EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta localidad, en expediente de juicio de faltas por la infracción de la ley de Caza, se cita, por el presente, a los denunciados Miguel Gua Benavente, Damián González Sánchez y Angel Lorana Ruiz, para que, a los doce días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a las once horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de dicho Juzgado, para que asistan al auto del correspondiente juicio, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

El Pardo, 5 de agosto de 1931.—El Secretario, Donato Puertos.
(Núm. 2.042)

Audiencia Provincial de Madrid

Los herederos de Antonio Puento Lavissier, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, dentro del término de diez días, en legal forma representados en la causa seguida en el Juzgado del Hospicio, a instancia de D. Antonio Puento, por estafa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, continuará el curso de la causa sin su intervención.

Madrid, 20 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, P. S., E. Angel de Marcos.
(Núm. 1.947) (B.—1.001)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE ODON

Por D. Francisco Roldán Huertas, vecino de Madrid, y residente en esta localidad, se ha solicitado de este Ayuntamiento la adjudicación gratuita del barranco de Méndez, en una extensión de 130 metros lineales, para unirlos a finca colindante de su propiedad, previa la canalización correspondiente y necesaria para el paso de las aguas, y demás que tengan y acrediten tal derecho y bajo las condiciones que se estipulen por el Municipio. Dicha parte es la comprendida desde el callejón de la Tahona hasta el final de las paredes que cercan las fincas respectivas, y existentes a derecha e izquierda del

citado barranco, propiedad del solicitante y del Colegio de San Vicente de Paúl, con las que linda, y también con D. Fernando Merino, herederos de D. Joaquín Gorostegui y otros.

También y por dicho interesado señor Roldán, se solicita le sean cedidos para unirlos igualmente a finca lindante de su pertenencia un trozo o parte de calle del callejón de la Tahona, que linda con el mismo y don Fernando Merino, con una extensión aproximada de 126 metros cuadrados, y por la que ofrece como pago de su importe la cantidad de 600 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los efectos de reclamación, con la advertencia de que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden interponerse por los interesados las que estimen y consideren oportunas y necesarias, así como también alegar los derechos que crean los asisten; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Villaviciosa de Odón, a 6 de agosto de 1931.—El Alcalde, Evaristo Lucero.
(O.—227)

BARAJAS

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy una mula que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Unos 18 años, negra, menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades, cabeza pelicana, con rozaduras de la cincha, cuello y asentaderos del sillín como si hubiese sido enganchada a carro, sin cabezada, con un pedazo de cuerda de esparto al pescuezo.

Barajas, 3 de agosto de 1931.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.060) (O.—228)

COLLADO VILLALBA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de aparejador técnico municipal de esta Villa, la que se anuncia a concurso para su provisión, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que estimen precisos en esta Alcaldía, durante el expresado plazo, en el papel correspondiente.

Collado Villalba, 5 de agosto de 1931.—El Alcalde, Agustín del Oso.
(Núm. 2.061) (O.—229)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 72.515, a nombre de doña Amalia Suárez y Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.
(A.—1.539)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º